

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412019-00744-00

En atención al informe precedente, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., pues no se acreditó la notificación del extremo pasivo, asunto necesario para la continuación del proceso, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciase a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb*.

TERCERO. ORDENAR el desglose, previo el pago de las expensas respectivas, de los documentos allegados como fundamento de la acción, a favor de la parte demandante. Por secretaría déjense las constancias respectivas, principalmente aquella de que trata el literal f) del artículo 317 del C.G. del P.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.